



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES



EXPEDIENTE 01277-2012-SLO-SE

TEXTO MODIFICADO

**SUGERIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

ORIGINAL



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

“LEY QUE OFICIALIZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL CIBAO ORIENTAL (ITECO), COMO UNIVERSIDAD DEL ESTADO DOMINICANO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que frente a un mundo moderno crecientemente competitivo, y dinamizado por el conocimiento científico y tecnológico, el país demanda con premura, disponer, cada vez en mayor medida, de centros de reflexión, investigación y extensión y de una población con sólida formación profesional y técnica, capaz de insertarse predictivamente en el actual proceso de globalización que se registra en el planeta.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a petición de las comunidades de la provincia Sánchez Ramírez, el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, institución pública con personería jurídica, creada mediante Decreto No. 1206 del 28 de septiembre del año 1979, para administrar y destinar a proyectos de desarrollo el 5% de los beneficios que recibía la provincia Sánchez Ramírez de la explotación de los óxidos de oro de la mina de Pueblo Viejo, crea el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, ITECO, mediante acto de fundación fechado al día miércoles diez (10) de febrero de 1982.

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde su fundación, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ha sido, con la formación de profesionales y la generación de ideas y proyectos, una institución fundamental para el desarrollo de la provincia y del Cibao Oriental.

CONSIDERANDO CUARTO: Que incorporado como institución de educación superior mediante Decreto Presidencial No. 820, de fecha 25 de febrero de 1983, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), se ha mantenido ofreciendo sus servicios durante más de un cuarto de siglo, recurriendo principalmente al apoyo de la comunidad local y a ingentes sacrificios de la comunidad docente.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO QUINTO: Que por su vinculación con la comunidad, su oferta académica y sus esfuerzos por las transformaciones demandadas por la economía y los habitantes de su provincia y su región, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), se ha convertido en un modelo de descentralización al interior del sistema de educación superior de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrece una valiosa oportunidad de contribución a la equidad social y al sentido de justicia que lleva en sí misma la descentralización de la distribución del ingreso y del gasto en todo el territorio nacional, y de reales posibilidades de ascenso social, cultural y económico, que ofrece la educación superior.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad las demandas de educación superior del desarrollo provincial y regional, estimulada por las demandas creadas por la nueva explotación de los recursos mineros de la provincia, desbordan con creces las capacidades locales para proveer los recursos presupuestarios para asegurar adecuadas inversiones en formación de profesores, investigación, extensión, y construcción de infraestructura adicional que garanticen el mantenimiento de la calidad docente y faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades como centro de estudio superiores.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) requiere, para un mejor funcionamiento y fortalecimiento institucional, de una ley que consolide su base legal y estructura jurídica, ante las autoridades dominicanas, y la comunidad nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No. 91-05, del 26 de febrero del 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

VISTO: El Decreto No. 1206, del 28 de septiembre del año 1979, que crea el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez.

VISTO: El Decreto No.820, de fecha 25 de febrero de 1983; que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos.

VISTOS: Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta Ley declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), como universidad pública Estatal, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para facilitar su continuo crecimiento y consolidar su contribución al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2.- Principios y valores. La Universidad Tecnológico del Cibao Oriental (UTECO) se define como una comunidad intelectual cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- 1) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico;
- 2) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- 3) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista;
- 4) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- 5) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- 6) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CAPITULO II
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL, (UTECO).

Artículo 3.- Universidad del Estado. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) queda instituido con el nombre de “Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)”, con atributos correspondiente de carácter público.

Artículo 4.-Institución de servicio. La Universidad Tecnológico del Cibao Oriental (UTECO) será una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país; al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Párrafo: En su condición de Institución Pública, la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), ésta sujeta a todas las normas y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior de la República Dominicana.

Artículo 5.- Sede. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tiene su domicilio principal en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá, con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen el sistema de educación superior dominicano, disponer de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 6.- Objetivos de la Universidad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), postula los siguientes objetivos:

- 1) El UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local y la internacional, mantendrá su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual el UTECO es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 2) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- 3) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- 4) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;
- 5) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 7.- Prioridad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) otorgará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico; así como privilegiará las carreras y programas relacionados con las ciencias y la tecnología, manteniendo un alto sentido de pertinencia en su oferta curricular.

Artículo 8.- Alcance de los objetivos del UTECO- La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), para alcanzar sus objetivos, otorgará grados académicos; contratará el personal especializado requerido; adquirirá o contratará propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos; firmará convenios con instituciones nacionales y extranjeras; impulsará proyectos y actividades de autogestión económica; organizará congresos y seminarios de carácter científico y tecnológico, y realizará todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios internacionales estén autorizados a todas las instituciones de educación superior y a las personas morales.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS.**

Artículo 9.-Niveles de formación. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá ofrecer programas académicos regulares conducentes a grados de nivel Técnico Superior; licenciaturas y Post-Grado, de conformidad con las normas establecidas por las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior dominicano, y por las normas y reglamentos académicos de la Institución.

Párrafo.- Los requisitos para obtener cualquiera de los grados y títulos en los diferentes niveles, serán los establecidos por las leyes y los reglamentos que rigen el sistema de educación superior dominicano, y por las normas y reglamentos académicos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 10.- Oferta académica. Al momento de aprobarse esta ley, la oferta académica de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), está conformada por el conjunto de carreras y grados que les han sido reconocidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la educación superior dominicana.

Párrafo I.- La oferta académica que actualmente ofrece la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) a nivel técnico superior, de licenciatura y postgrado, incluye las siguientes carreras: Administración de Empresas, Bioanálisis, Contabilidad, Derecho, Educación (Mención: Inicial, Básica, Biología, Química, Ciencias Sociales, Física, Matemáticas, Orientación Escolar y Letras), Secretariado, Trabajo Social, Agropecuaria, Producción Animal, Foresta, Geología, Hidráulica, Informática, Construcciones Civiles, Mercadeo, gestión Ambiental, Gerencia Empresarial y Gestión Educativa.

Párrafo II.- A partir de la aprobación de esta ley, UTECO podrá eliminar, modificar o integrar nuevas carreras de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

Artículo 11.- Organismos directivos. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), tendrá los siguientes organismos directivos de carácter general:

- 1) El Consejo de Regencia;
- 2) La Rectoría;
- 3) El Senado Académico.

**SECCION I
DEL CONSEJO DE REGENCIA.**

Artículo 12.-Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado Dominicano y la autoridad máxima para el gobierno de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 13.- Integración. El Consejo de Regencia está integrado por veintiún miembros, y salvo el Rector, ningún miembro podrá ser profesor, estudiante o empleado de la institución. Durarán cuatro años en sus funciones, las cuales ejercerán sin ningún tipo de remuneración. Podrán ser reelectos de manera consecutiva o no consecutiva, pero ningún ciudadano (salvo los de oficio) podrá permanecer más de ocho años en el organismo.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Regencia serán escogidos de la siguiente manera:

1. **Nueve** miembros ex oficios.
 - a) **Un representante del Ministerio de Educación de Educación, Ciencia y Tecnología.**
 - b) El Senador y tres Diputados de la Provincia Sánchez Ramírez;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- c) El Gobernador de la Provincia Sánchez Ramírez;
 - d) El Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), en representación de una de las instituciones responsables del financiamiento del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental;
 - e) El Alcalde del municipio cabecera de la provincia Sánchez Ramírez.
2. **Cinco** egresados **meritorios** de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), graduados en diferentes **promociones**, escogidos por los egresados, a través de su Asociación, de conformidad con las normas que establezca el Consejo de Regencia.
- a) Siete miembros de la comunidad provincial/regional y nacional escogido por el propio Consejo de Regencia por sus aportes e interés en el desarrollo científico y cultural del Cibao Oriental y /o el país;
 - b) El Rector (a) quien participará en las deliberaciones del Organismo con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Elección. El Consejo de Regencia elegirá cada **cuatro** años de entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Podrán ser electos como directivos por sólo un periodo adicional de igual duración.

Artículo 16.- Requisitos para ser miembros del Consejo de Regencia. Para ser miembro del Consejo de Regencia se requiere:

- 1) Poseer un título universitario de por lo menos el grado de licenciado, de preferencia Maestría o su equivalente;
- 2) Haber demostrado un vivo interés en el desarrollo científico y cultural del Cibao Oriental y /o el país;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 3) Aceptar los principios fundamentales que rigen la institución; y
- 4) Haber probado la formación, idoneidad, respetabilidad, honestidad y prestigio personal que se ajusten a los requerimientos propios de las delicadas funciones para las cuales esas personas son seleccionadas.

Párrafo. Podrán ser miembros del Consejo de Regencia hasta tres personas sin grado universitario cuyos méritos personales sean, a juicio de los organismos decisorios, válidos, para ocupar un puesto como Regente.

Artículo 17.- Atribuciones del Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la Academia, y por el fiel cumplimiento de la presente Ley, los reglamentos y ejecución presupuestaria;
- 2) Establecer la política general de la Academia de conformidad con sus valores y sus objetivos;
- 3) Otorgar grados académicos a los estudiantes propuestos por el Senado Académico;
- 4) Supervisar la administración y el desarrollo de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);
- 5) Conocer y aprobar los reglamentos internos y las modificaciones sustanciales, previa recomendación de la Rectoría y el Senado Académico, o en consulta con estos;
- 6) Aprobar las modificaciones sustanciales de la estructura orgánica de la institución previa recomendación de la Rectoría o previa consulta con ésta;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 7) Crear y supervisar la Comisión Especial que conducirá el proceso de selección, mediante un proceso abierto y competitivo, de los candidatos a Rector o Rectora;
- 8) Proponer al Poder Ejecutivo, previa consulta con el Senado Académico y otros organismos que las reglamentaciones establezcan, la terna de candidatos para Rector(a) del UTECO;
- 9) Nombrar a los Vice-rectores en base a la propuesta que le someta **el Poder Ejecutivo**;
- 10) Aprobar, previa formulación de cargos y mediante votación secreta, la solicitud ante el Poder Ejecutivo de destitución del Rector (a);
- 11) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), procurando por sus propios medios o a través de terceros el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias;
- 12) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos de cada año, sobre la base del proyecto que le fuere presentado por la Rectoría;
- 13) Promover y conocer las evaluaciones independientes de los resultados y avances logrados por la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), incluyendo la situación académica y financiera de la institución;
- 14) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), y sus revisiones anuales, en base de los proyectos y recomendaciones presentadas por el Consejo de Regencia, la Rectoría y el Senado Académico;
- 15) Resolver en última instancia cualquier asunto no cubierto en los reglamentos o cualquier duda referente a su interpretación.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

SECCION II
DE LA RECTORIA

Artículo 18.-Autoridad Ejecutiva. La Rectoría es una unidad directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la autoridad ejecutiva para el gobierno inmediato de la Institución.

Artículo 19.- Nombramiento del Rector. Al frente de la Rectoría habrá un Rector (a), nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo de Regencia. Será el responsable de las funciones correspondientes a la misma y el depositario de la autoridad asignada a ésta. Durará **cinco** años en sus funciones y **podrá reelegirse una vez**.

Artículo 20.- Requisitos. Para ser Rector (a) o Vicerrector (a) se requiere ser dominicano (a), mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Además, debe ser titulado (a) universitario, de preferencia con el grado de doctorado, o su equivalente, tener como mínimo diez años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo y ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual.

Párrafo.- Podrán crearse tantas Vicerrectorías como sean necesarias para el eficiente funcionamiento de la Institución.

Artículo 21.- Funciones de la Rectoría. La Rectoría tendrá las siguientes Funciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la Academia y por el fiel cumplimiento de los Reglamentos Internos de la Institución;
- 2) Proponer al Consejo de Regencia modificaciones en los presentes los Reglamentos Internos de la Institución;
- 3) Dirigir las operaciones de la Academia;
- 4) Aprobar el nombramiento del personal de la Institución de conformidad con sus Reglamentos vigentes;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 5) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supresión de Vicerrectorías y otras unidades académicas o administrativas;
- 6) Proponer asimismo al Consejo de Regencia la creación o supresión de programas académicos previa recomendación del Senado Académico;
- 7) Representar de oficio a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga;
- 8) Representar a la Institución ante la justicia de acuerdo con las normas trazadas por el Consejo de Regencia;
- 9) Firmar a nombre de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) en toda transacción u operación jurídica en que éste participe de acuerdo a las normas establecidas;
- 10) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de presupuesto anual de la Institución;
- 11) Resolver cualquier asunto no previsto en los Reglamentos vigentes o cualquier duda referente a su interpretación; y
- 12) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo de Regencia o el Senado Académico.

SECCION III
DEL SENADO ACADEMICO

Artículo 22.- Órgano legislativo. El Senado Académico es el organismo legislativo sobre políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general dentro de la Institución.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 23.-Integración del Senado Académico. El Senado Académico estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Rector (a) quien lo presidirá;
- 2) Los Vicerrectores, si los hubiere;
- 3) Los funcionarios, profesores y estudiantes que defina los Reglamentos de la institución.

Artículo 24.- Funciones. El Senado Académico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la Academia y por el fiel cumplimiento de sus Reglamentos de la Institución;
- 2) Proponer al Consejo de Regencia modificaciones en los Reglamentos de la Institución;
- 3) Establecer la política académica general de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTEKO) de conformidad con sus fines y valores y las directrices trazadas por el Consejo de Regencia;
- 4) Fijar los requisitos comunes que deban satisfacer todos los programas de estudios conducentes a cualquiera de los grados que ofrezca la Institución;
- 5) Establecer las normas y los procedimientos generales que habrán de satisfacerse y seguirse en la formulación de sus programas de estudios que ofrezca el Instituto;
- 6) Asesorar al Rector en la administración académica de la Universidad;
- 7) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de Reglamento Académico así como sus modificaciones sustanciales;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 8) Proponer al Consejo de Regencia la concesión de grados académicos a los candidatos propuestos que hayan satisfecho todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir;
- 9) Colaborar con el Consejo de Regencia en la búsqueda de candidatos idóneos para integrar a ese organismo y para desempeñar titularmente la Rectoría;
- 10) Cualquier otra función que le fuere delegada por el Consejo de Regencia o la Rectoría.

CAPITULO V
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 25.-Comunidad académica. Los miembros de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) serán clasificados en las categorías siguientes:

- 1) Trabajadores de apoyo.
- 2) Estudiantes.
- 3) Profesores.
- 4) Funcionarios.
- 5) Egresados.
- 6) Regentes.

Artículo 26.- Apego a las normas y valores. En el desempeño de sus funciones todo miembro de la Academia deberá demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el trabajo institucional. Deberá asimismo coadyuvar al fortalecimiento de un proceso de participación que integre a la toma de decisiones, de una manera consciente, responsable y creadora, a los demás miembros de la comunidad, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue y normal la vida de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

**CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- Bienes y Propiedades. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiera de la manera que en esta ley se determina o en cualquier otra forma legal.

Artículo 28.-Contraer deudas y obligaciones. La Universidad Tecnológico del Cibao Oriental (UTECO), podrá demandar y ser demandado, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, e hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley, y las leyes que rigen las operaciones de las instituciones públicas; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

Artículo 29.-Cobro por servicios. La Universidad Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la institución o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por el instituto, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.

Artículo 30.- Deudas y obligaciones. Las deudas u obligaciones del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (UTECO) no serán deudas u obligaciones del Estado dominicano.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 31.- Fondos. La Universidad Tecnológico del Cibao Oriental (UTECO), dispondrá de una partida del Consejo Provincial de los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), equivalente al veinticinco (25%) de los ingresos que reciba como consecuencia de las actividades mineras que se desarrollan en la Región, para cubrir sus gastos de inversión, operación y extensión. Dispondrá asimismo de una partida del Presupuesto General del Estado, conforme lo establece la Ley No.139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en sus artículos 90 y siguientes, apegado a la equidad y el respeto de las demás instituciones públicas del sistema de educación superior del país.

Artículo 32. - Responsabilidades y derechos. Las responsabilidades y derechos específicos de cada uno de los estamentos de la Institución serán definidos en los reglamentos especiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Ratificación. Los primeros siete miembros de la comunidad provincial/regional/nacional, serán escogidos entre los miembros del Consejo de Regencia a la hora de entrar en vigencia esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. Se deroga el Decreto No. 820, del 25 de febrero de 1983, que autoriza al instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos.

Segunda. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana”.

DADA...”